

CONTRATO DE EDICIÓN

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2007

REUNIDOS

De una parte, el señor G. E., mayor de edad, titular del D.N.I. Nº (-----), interviene en nombre y representación de **GRUPO EDITORIAL PLANETA S.A.I.C** (-----), en adelante el **EDITOR**, entidad domiciliada en Av. Independencia 1668, (C1100 ABQ) Buenos Aires, Argentina, en su condición de apoderado de la sociedad, con facultades suficientes para este acto.

y de otra, el señor **BRAULIO GARCÍA JAÉN**, mayor de edad, con domicilio en, -----, , titular del DNI Nº, en adelante el **AUTOR**.

En el concepto en que intervienen tienen, y se reconocen la capacidad y representación suficiente para el presente otorgamiento:

ANTECEDENTE

El **EDITOR** y la **FUNDACIÓN PARA UN NUEVO PERIODISMO IBEROAMERICANO (FNPI)** convocaron al concurso **PREMIO CRÓNICAS SEIX BARRAL** cuyas bases fueron aceptadas por el **AUTOR**, resultando el mismo el ganador del mencionado concurso con el proyecto denominado **“CONDENADOS POR LA CARA”**.

Como consecuencia de lo establecido en dichas bases, el **EDITOR** procederá a editar la obra que el **AUTOR** elabore según las bases del referido proyecto.

PACTAN

PRIMERO - Carácter, idioma y ámbito de la cesión.

- 1) El **AUTOR** elaborará conforme a lo expresado una obra literaria del género crónica periodística de título provisorio **“CONDENADOS POR LA CARA”**
- 2) El **AUTOR** cede en exclusiva al **EDITOR** los derechos de edición, reproducción y distribución en forma de libro, así como en cualquier otro soporte a la fecha conocido, para su explotación comercial, de la **OBRA**,
- 3) La cesión hace referencia al idioma castellano y al territorio de todo el mundo.

SEGUNDO - Modalidades de edición.

- 1) Como modalidades de edición se entienden todas las conocidas al tiempo de la cesión, tales como en tapa dura o cartoné, rústica, ediciones económicas y/o de bolsillo, ediciones de lujo y de bibliófilo, ediciones ilustradas, ediciones especiales para empresas u otras editoriales, inclusión en colecciones de la editorial, ediciones para escuelas, ediciones de club, ediciones en soportes magnéticos o informáticos y la inclusión total o parcial en bases de datos. Se deja constancia de que esta enumeración reviste un estricto carácter enunciativo y en ningún caso limitativo.
- 2) El **EDITOR** podrá editar y explotar la **OBRA** aisladamente o en colección con otras del **AUTOR** que tenga contratadas, en todas las modalidades de edición anteriormente indicadas.

TERCERO - Número de ediciones

El **EDITOR** podrá realizar durante la vigencia de este contrato, tantas ediciones y reimpresiones de cada modalidad de la **OBRA** estime conveniente. Cualquier reedición o reimpresión aumentada y/o revisada de la **OBRA** se considerará como natural extensión de la primera.

CUARTO - Forma de distribución.

- 1) El **EDITOR** podrá distribuir la **OBRA**, en sus distintas modalidades, para su explotación comercial, bien por sus propios medios, bien utilizando los de tercera sociedades por él participadas o no, a través de los siguientes canales: librerías, grandes superficies, supermercados, kioscos de diarios y revistas, locales especializados, club del libro, venta directa a crédito, venta por correo, exportación, y sistemas de ventas especiales a entidades públicas o privadas, dejándose constancia de que esta enumeración reviste un estricto carácter enunciativo y en ningún caso limitativo.
A estos efectos, el **AUTOR** declara conocer y aceptar la forma actual de distribución del **EDITOR** en lo relativo a la explotación de la **OBRA** y su difusión comercial.

QUINTO - Ejemplares justificativos, promoción y mermas.

- 1) En concepto de ejemplares justificativos el **EDITOR** reservará al **AUTOR** veinte (20) ejemplares de la primera edición que se efectúe de la **OBRA** y diez (10) ejemplares de cada una de las sucesivas ediciones o reimpresiones que realice.
- 2) En concepto de ejemplares destinados a promoción, entregas a centros oficiales y a la reposición de ejemplares deteriorados en la producción, almacenamiento y comercialización, el **EDITOR** queda facultado para deducir de cada impresión de la obra un diez (10%) por ciento del total impreso si éste no excede de cuatro mil (4.000) ejemplares y el tres (3%) por ciento de la cantidad de ejemplares impresos por encima de los 4.000 ejemplares indicados.
- 3) El **AUTOR** podrá adquirir al **EDITOR** ejemplares adicionales de la **OBRA** con un descuento a estipular por el **EDITOR**, para uso particular o con destino a terceros sin fines lucrativos.

Los ejemplares a los que se hace mención en los tres puntos precedentes no podrán ser destinados, por las partes, al comercio y sobre ellos no percibirá el **AUTOR** derecho o regalía algunos.

SEXTO – Obligaciones del autor.

- 1) El **AUTOR** se compromete a realizar dos entregas de avance de obra equivalentes al 30% (durante el mes de diciembre de 2007) y 60% (durante el mes de abril de 2008) respectivamente sobre el texto final y a entregar antes del día 30 de agosto de 2008 el texto completo de la **OBRA** cuyos derechos de explotación son objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducido, dejando constancia que retendrá para sí una copia íntegra del mismo. La **OBRA** deberá tener una extensión mínima de 100.000 palabras.
En caso de incumplimiento de esta obligación, el **EDITOR** podrá solicitar la devolución de los anticipos pagados antes de esa fecha, y el **AUTOR** se compromete a devolverlo en un plazo máximo de treinta días a partir de recibido el reclamo.
- 2) El **AUTOR** responde ante el **EDITOR** de la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la **OBRA** y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre ellos no tiene contraido ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al **EDITOR** o a terceros le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. A este respecto, el **AUTOR** se hace responsable frente al **EDITOR** de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el **EDITOR** en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte del **AUTOR**, como asimismo las que encontraren causa en el contenido de la obra.
- 3) El **AUTOR** no cederá a terceros los derechos de publicación en ediciones de obras selectas u obras completas sin previa comunicación al **EDITOR**. El **AUTOR** concede en este acto al **EDITOR** una opción preferente para adquirir estos derechos en iguales condiciones que el autor pueda conseguir de terceros.

- 4) El **AUTOR** se compromete a devolver al **EDITOR** en un plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de su recepción, los juegos de pruebas destinados a la corrección de textos. Una vez superado dicho plazo, el **EDITOR** queda facultado para obtener por sí mismo dicha corrección sin responsabilidad alguna frente al **AUTOR**.

A estos efectos, el **AUTOR** asume los gastos de cualquier índole debidos a su iniciativa, siempre y cuando supongan un aumento superior al cinco (5) por ciento del costo total de la composición de la **OBRA**, sin que se contabilicen como tales las de carácter tipográfico que siempre irán a cargo del **EDITOR**.

SEPTIMO – Obligaciones del editor.

- 1) El **EDITOR** se obliga a poner en circulación los ejemplares de la **OBRA** en un plazo no superior a los dos (2) años contados desde que el **AUTOR** le entregue el original de la misma en las condiciones adecuadas para llevar a cabo su reproducción.
- 2) El **EDITOR** remitirá al **AUTOR** los juegos de pruebas de la **OBRA** destinados a la corrección del texto.
- 3) Frente a la petición expresa por parte del **AUTOR**, el **EDITOR** se obliga a facilitarle una copia del certificado del "Registro de Obra Publicada", tramitado por él en la Dirección Nacional del Derecho de Autor al momento de cada edición de la **OBRA**.
- 4) El **EDITOR** se obliga a asegurar a la **OBRA** una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales del sector.
- 5) El **EDITOR** hará constar el nombre del **AUTOR** en forma destacada en todos los ejemplares o soportes que publique de la **OBRA** y a incluir el símbolo © seguido del nombre del **AUTOR** y el año de su edición, así como el Copyright de la editorial y el año de su publicación.
- 6) El **EDITOR** se obliga a remitir semestralmente al **AUTOR**, con referencia al treinta (30) de Junio y al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, las liquidaciones de ventas de la **OBRA** en el período semestral inmediatamente anterior a estas fechas, con indicación del porcentaje o regalía que corresponda al **AUTOR** por las mismas. La liquidación se considerará como cuenta aprobada si no es fehacientemente impugnada dentro de los cinco (5) días de recibida por el **AUTOR**. El **EDITOR** se obliga a pagar el importe de los derechos que arroje la liquidación antes de los sesenta (60) días de las fechas de referencia, previas las deducciones de los impuestos fiscales a su cargo ordenadas por la ley.

OCTAVO – Remuneración económica.

Como contraprestación por la cesión de derechos objeto del presente instrumento, el **AUTOR** percibirá:

- 1) En concepto de derechos de autor:
 - a- Por los ejemplares vendidos en edición tapa dura o rústica, el **10% (diez por ciento)**
 - b- Por los ejemplares vendidos en edición económica o de bolsillo, o ediciones para colecciones de kiosco o de venta opcional en periódicos, el **6% (seis por ciento)**

Los porcentajes referidos en los puntos a) y b) se calcularán, en cada caso, sobre el precio de venta al público, el cual será determinado libremente por el **EDITOR** para cada modalidad, pudiendo variar el mismo las veces que lo considere conveniente.

c- Por los ejemplares vendidos en soporte magnético o informático, porcentaje a determinar entre las partes. Este porcentaje se calculará sobre el ingreso neto percibido por el **EDITOR**.

Se entiende por "ejemplares vendidos" el saldo neto entre ventas y devoluciones.

Para ediciones especiales de venta a entidades privadas o públicas, el **AUTOR** percibirá el derecho de autor aplicable según la modalidad de edición sobre el monto neto que perciba el **EDITOR** por la

operación realizada.

- 2) En concepto de anticipo y a cuenta de los derechos que le corresponden al **AUTOR** de acuerdo a lo estipulado en el punto 2) del presente pacto, el **EDITOR** pagará al **AUTOR** la cantidad de dólares veinte mil (u\$s 20.000.-) , pagaderos en los siguientes plazos:
 - u\$s 5.000.- dentro de los diez (10) días de firmado el presente contrato.
 - u\$s 5.000.- dentro de los diez (10) días de la entrega del primer avance de obra equivalente al 30% del total.
 - u\$s 5.000.- dentro de los diez (10) días de la entrega del segundo avance de obra equivalente al 60% del total.
 - u\$s 5.000.- dentro de los diez (10) días de la entrega y aprobación del texto final de la **OBRA** en condiciones de ser reproducido.

El **AUTOR** autoriza expresamente al **EDITOR** a que éste pueda destinar a la amortización del anticipo pactado aquellas cantidades que resulten a favor del **AUTOR** en virtud de la aplicación de la distribución de ingresos acordada en el Pacto Décimo, inciso 2 del contrato de edición, siempre y cuando dicho anticipo no se hubiera amortizado con las liquidaciones de derechos de autor acordadas en el Pacto Octavo. A estos efectos, el **EDITOR** se compromete a llevar una cuenta actualizada del **AUTOR** en la que queden reflejadas todas las cantidades devengadas y abonadas a favor del **AUTOR** y a liquidarle el saldo a su favor una vez superados los importes entregados en concepto de anticipos.

El **AUTOR** se obliga a suministrar la información que le sea requerida por el **EDITOR** a fin de dar debido cumplimiento con las disposiciones fiscales y tributarias.

NOVENO – Ventas de oferta y saldo.

Una vez transcurrido un año de la publicación de la **OBRA**, el **EDITOR** tendrá derecho, si lo considera necesario o conveniente, a vender los ejemplares de que disponga a un precio menor al de catálogo. En este caso, el **AUTOR** percibirá los porcentajes fijados en este contrato, sobre el monto neto obtenido por el **EDITOR**. En caso que el **EDITOR** considerara inconveniente para la **OBRA** la venta de ejemplares a precio de saldo, podrá destruir o donar los ejemplares remanentes, libres de derechos de autor, a una o varias instituciones culturales, previo aviso al **AUTOR**. En los casos previstos en ésta cláusula, el **AUTOR** tendrá prioridad para adquirir y/o recibir en condiciones preferentes estos ejemplares a ese mismo precio, abonando los mismos al momento de realizar el pedido.

DECIMO – Derechos subsidiarios.

- 1) El **AUTOR** confiere al **EDITOR** con carácter exclusivo, mandato irrevocable, durante la vigencia del presente contrato, para que realice todos los actos de gestión, agencia y representación, para la explotación, venta de la **OBRA** y/o concertación de contratos de edición en la misma u otras modalidades de edición y/o reproducción, incluyendo, sin limitación, la traducción a lenguas extranjeras y todas aquellas modalidades audiovisuales hoy existentes, pudiendo pactar contraprestaciones porcentuales diferentes a las acordadas en las cláusulas precedentes, según la modalidad de que se trata y en conformidad con las prácticas del sector.

El mandato comprende la facultad de percibir los derechos estipulados otorgando los recibos respectivos y la de realizar todos los actos materiales y jurídicos que hagan al cumplimiento del mismo, aún cuando para ello fueran necesarios poderes especiales.

Entre las distintas modalidades de explotación aquí mencionadas se incluyen: ediciones en formato de libro, fonogramas, grabaciones, radiodifusión, cine, teatro, televisión, video, cesiones parciales a diarios y revistas, la adaptación electrónica y cualquier otro soporte electrónico conocido a la fecha. Así como los derechos de comunicación pública incluyendo por tanto y a título de ejemplificación cualquier forma de comunicación pública con un componente de tecnología asistida por ordenador que requiera la interactividad entre el usuario y el software, de tal forma que el usuario pueda seleccionar entre distintos elementos alternativos del programa, o cualquier forma de contenido similar que, con características análogas, pueda comercializarse en el período de vigencia del contrato.

- 2) Los derechos de autor que se devengaren con motivo de cualquier contrato concertado por el **EDITOR**, comprendido en el párrafo 1) precedente, se distribuirán del siguiente modo:
- 2.a) Si el convenio se celebrare entre el **EDITOR** y otra Editorial integrante del Grupo Planeta, los derechos corresponderán íntegramente al **AUTOR**, previa deducción de todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y/o cualquier gravamen, existentes o futuro, que se causare en el contrato y que tuviere que abonar el **EDITOR** o el **AUTOR**. En este caso, las condiciones de edición no podrán ser inferiores a las del presente contrato.
 - 2.b) Si el contrato se celebrare con persona no comprendida en el punto a) precedente, los derechos de autor, previa deducción de los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y/o cualquier gravamen, existente o futuro, que se causaren en el contrato y que tuvieren que abonar el **EDITOR** o el autor, serán distribuidos: el sesenta por ciento (60%) para el **AUTOR** y el cuarenta por ciento (40%) para el **EDITOR**.

DECIMO PRIMERO- Validez del contrato

- 1 - El presente contrato tendrá una duración de siete (7) años contados desde la fecha de publicación de la **OBRA**. Terminado el contrato por el transcurso del plazo indicado, se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos de cinco (5) años, cada uno si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta documento dirigida al domicilio que para cada una de las partes figura en el presente instrumento, su intención de poner término al contrato ó a cualquiera de sus prórrogas, con una anticipación mínima de noventa (90) días a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

El **AUTOR** podrá rescindir el contrato en caso de que la **OBRA** haya quedado agotada durante un plazo no menor a 1 (un) año, previa intimación fehaciente a reeditarla en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días. Se considerará que la **OBRA** está agotada cuando queden en existencias menos de 50 (cincuenta) ejemplares en buen estado para la venta al público.

- 2- Extinguido el contrato por cualquier causa ajena al **EDITOR**, el **EDITOR** gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre la **OBRA**, en virtud del cual podrá adquirir en exclusiva los derechos de este contrato para sucesivas ediciones en iguales términos y condiciones que el **AUTOR** pueda convenir con terceros.

Las notificaciones a las que se refiere el presente pacto deberán cursarse por conducto fehaciente, entendiéndose por tal la comunicación escrita. El **AUTOR** estará obligado a notificar las condiciones contractuales que pudiera convenir con terceros.

DECIMO SEGUNDO – Derecho de tanteo.

En virtud del presente contrato y de común acuerdo entre el **AUTOR** y el **EDITOR**, éste gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato sobre la explotación de la primera obra que se proponga publicar el **AUTOR** después de la que es objeto de este contrato.

En caso de que el **AUTOR** quiera explotar su próxima obra literaria, lo notificará al **EDITOR** y le entregará el original de la misma. El **EDITOR** dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para examinar el original de la nueva obra y, si aceptase su publicación, ambas partes suscribirán un nuevo contrato sobre la explotación. Si el **EDITOR** no aceptase su publicación, el **AUTOR** estará libre de esta obligación de opción respecto a esta obra.

Las notificaciones a las que se refiere el presente pacto deberán cursarse por conducto fehaciente, entendiéndose por tal la comunicación escrita. El **AUTOR** estará obligado a notificar las condiciones contractuales que pudiera convenir con terceros.

DECIMO TERCERO – Responsabilidad en casos de siniestro

En caso de incendio, inundación, robo u otro tipo de siniestro, el **EDITOR** no será responsable de los ejemplares deteriorados o destruidos y el **AUTOR** no tendrá, por consiguiente, derecho a reclamación de

ninguna clase sobre los ejemplares destruidos o dañados en términos tales que su venta en condiciones normales no sea posible, declinando el **EDITOR** toda responsabilidad por estos conceptos.

DECIMO CUARTO – Ediciones clandestinas.

El **AUTOR** autoriza formalmente al **EDITOR** para perseguir judicialmente a los responsables de ediciones clandestinas o fraudulentas de la citada **OBRA**, y para ejercitar los derechos que para este contrato cede y transfiere al **EDITOR**, para mejor protección de los derechos de ambas partes contratantes, independientemente de las acciones que el **AUTOR** pueda emprender por su cuenta.

DECIMO QUINTO – Legislación y otras obligaciones

Las partes declaran que al encontrarse el **EDITOR** constituido jurídicamente en forma de sociedad comercial o anónima, la venta de acciones o participaciones sociales por parte de los actuales titulares en favor de terceros no constituye cambio de titularidad de la empresa.

Para cualquier cuestión o diferencia derivada de este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires. Para que así conste, las partes extienden y firman el presente documento por duplicado, aunque a un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de las partes, en la ciudad y fecha al principio expresadas.

AUTOR

EDITOR